

E 1242,

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 22 DIC 2020

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de setiembre de 2005, mediante la que se autorizó la contratación en forma directa de Lanetur S.A. para la construcción, concesión y explotación de un Hotel 5 Estrellas con Casino en la Costa del Departamento de Rocha, sujeto al estricto cumplimiento de determinadas condiciones vinculadas al procedimiento de contratación administrativa;

RESULTANDO: I) que mediante la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de setiembre de 2002, se autorizó un llamado a expresiones de interés para la construcción, concesión y explotación de un Hotel 5 Estrellas con Casino en las costas del Departamento de Rocha;

II) que, habiéndose presentado dos firmas interesadas en el llamado a expresiones de interés, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de setiembre de 2003, se resolvió convocar a una Licitación Pública (N° 7/2003), para la Construcción, Concesión y Explotación de un Hotel 5 Estrellas en la Costa del Departamento de Rocha en la zona delimitada entre el balneario La Coronilla y el Balneario La Esmeralda, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondientes;

III) que al acto de apertura de ofertas de la Licitación de referencia, realizado el 4 de febrero de 2004, se presentó un solo oferente: la empresa Lanetur S.A.;

IV) que dicho oferente no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la garantía de mantenimiento de su oferta requerida por el Pliego, así como por la legislación aplicable en materia de contratación administrativa. Como consecuencia, por Resolución del Poder Ejecutivo N° 473/004, de 12 de mayo de 2004, se declaró desierta la referida Licitación Pública;

V) que de acuerdo a lo previsto en el entonces artículo 33, numeral 3, literal B del TOCAF 96, se procedió a autorizar por Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de setiembre de 2005 la contratación directa de Lanetur S.A. para la construcción, concesión y explotación de un Hotel 5 Estrellas con Casino en la Costa del Departamento de Rocha, en la zona descrita en el Resultando II), de conformidad con las bases y especificaciones del Pliego Particular de Condiciones aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de setiembre de 2003;

VI) que en su numeral 2°, la referida Resolución de autorización establece que “la firma Lanetur S.A. deberá acreditar que cuenta con los fondos de inversión que harán posible la financiación del proyecto completo, de acuerdo con lo manifestado en su propuesta para la negociación directa, previo a la firma del contrato respectivo”;

VII) que la Resolución de marras dispone asimismo que “la explotación del Casino quedará condicionada a la construcción por la empresa Lanetur S.A. de un Hotel 5 Estrellas, en un todo de acuerdo con las bases establecidas en el Pliego Particular de Condiciones que rigió la referida Licitación Pública”;

VIII) que el artículo 24 del citado Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dispuso: “El proponente a quien se le adjudique la Licitación, deberá presentar dentro de un plazo de 10 días de notificada la resolución respectiva, una garantía de fiel cumplimiento de contrato. Esta será por un monto equivalente al 10% del monto del proyecto de inversión considerado en su totalidad, más el 5% del precio anual que se pagará al Estado por la explotación de los juegos de azar y servicios conexos del Casino”;

IX) que, asimismo, y de acuerdo con el artículo 31 del referido Pliego de Bases y Condiciones Particulares, “una vez adjudicada la Licitación, el adjudicatario deberá firmar el contrato de concesión dentro del plazo máximo de 60 días a partir de la notificación de la adjudicación”;

X) que con fecha 1 de diciembre de 2020, se presenta Lanetur S.A. haciendo referencia al numeral 2° de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de setiembre de 2005, alegando contar con los fondos necesarios para llevar adelante el proyecto, dependiendo para ello del aporte de la firma Prince Construction Company Inc., la que posee una opción de contratación sobre Lanetur S.A., y solicitando asimismo la “consecución del procedimiento de firma del contrato antes del 20 de diciembre de 2020”;

CONSIDERANDO: I) que en virtud del extenso tiempo transcurrido y de las numerosas solicitudes realizadas por la Administración tal como surge del Expediente, la empresa Lanetur S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos indispensables para la celebración del contrato de concesión que se establecen en la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de setiembre de 2005 y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 7/2003;

II) que, en este sentido, y sin perjuicio de los incumplimientos señalados, en los más quince años transcurridos desde la Resolución del Poder

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Ejecutivo mediante la que se autorizó la celebración del contrato, la empresa Lanetur S.A. no ha acreditado contar con los fondos de inversión que harán posible la financiación del proyecto completo;

III) que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, la última petición realizada por Lanetur S.A., de fecha 1 de diciembre de 2020, tampoco se acredita de manera fehaciente la disponibilidad de los fondos para la financiación del proyecto completo, sino un mero interés expresado por parte de un eventual grupo inversor;

IV) que, asimismo, y en los más de quince años transcurridos desde la adjudicación, Lanetur S.A. no ha cumplido con el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 7/2003, de constituir una adecuada garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de los otros incumplimientos referidos en materia de contratación administrativa;

V) que, por último, el plazo previsto en el referido Pliego para la firma del contrato de concesión se ha excedido con creces;

VI) que, en virtud de dichos incumplimientos reiterados y prolongados en el tiempo, se estima conveniente dejar sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de setiembre de 2005;

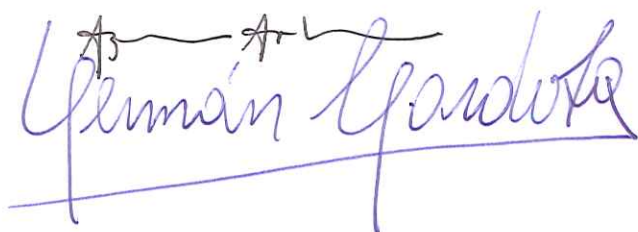
ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de setiembre de 2005 mediante la que se autorizó la contratación directa de Lanetur S.A. para la construcción, concesión y explotación de un Hotel 5 Estrellas con Casino en la Costa del Departamento de Rocha, en la zona descrita en el Resultado II), de conformidad con las bases y especificaciones del Pliego Particular de Condiciones aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de setiembre de 2003.

2º) Comuníquese, etc.



Germán Lapadula



LACALLE POU LUIS

